

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 1

Piedecuesta, 18 de junio 2024

S. 2.024001673 19/06/2024 10:35


PQR

Señor
JOSE HORTUA SILVA
 CERROS DE MEDITERRANEO MZ C CASA 7
 CERROS DEL MEDITERRANEO
 Piedecuesta

AVISO

LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la decisión **PTANA 330-23107** que resuelve la Petición radicada bajo el N.º **1884** del 24 de mayo de 2024, por el señor **JOSE HORTUA SILVA**, Fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por **AVISO**, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Contra la decisión se podrá interponer dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y mediante un mismo escrito, los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante esta Entidad; que, de ratificar la determinación anunciada, dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación, de conformidad con lo estipulado la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



María Gloria Rangel Ayala
 Profesional Universitario
 Atención al Usuario
 Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

Resolución 077 del 29 enero de 2020

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



 (037) 655 0058 Ext. 109
 servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
 @Piedecuestana_  @PiedecuestanaESP  Piedecuestana_ESP

Atención:
 Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm
 Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa

www.piedecuestanaeps.gov.co

S 2024001522

Piedecuestana 7 de junio de 2024 11:06
 S. 2024001522 11/06/2024
 PQR

PTANA-330-23107

Señor
JOSE HORTUA SILVA
 CERROS DE MEDITERRANEO MZ C CASA 7
 CERROS DEL MEDITERRANEO
 Piedecuesta

Respuesta al oficio de fecha, 24 de mayo de 2024, interpuesto por el Señor **JOSE HORTUA SILVA**, en la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., radicada con número interno **1884**, en atención a sus pretensiones me permito dar respuesta en base a las siguientes,

CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

Las siguientes consideraciones se realizan teniendo en cuenta el alcance de la Ley 142 de 1994 y demás normas y conceptos concordantes.

Artículo 144 de Ley 142 de 1994. De los Medidores Individuales. Los contratos uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos. En tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan; y la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente.

La empresa podrá establecer en las condiciones uniformes del contrato las características técnicas de los medidores, y del mantenimiento que deba dárselas.

No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor, pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor.

Y agrega la norma:

Artículo 146. La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Concluyendo que:

Artículo 154 de la Ley 142 de 1994. Inciso 3, En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109
 servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
 @Piedecuestana_ @PiedecuestanaESP Piedecuestana_ESP

Atención:
 Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm
 Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa

Para iniciar, es preciso aclarar que el sistema de toma de lecturas implementado en la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. es bimestral y consiste en que las lecturas de los medidores son tomadas cada dos meses, la diferencia resultante entre la lectura actual y la lectura anterior, se divide entre dos a efectos de estimar el consumo mensual.

Descendiendo a la petición del usuario, solicita se realice una investigación con el gasto del servicio publico de acueducto, alcantarillado y aseo y el valor por el cual está llegando a su inmueble. En clave de lo anterior, sea lo primero señalarse que la revisión se realizará a partir del periodo de noviembre de 2023 y hasta el periodo de marzo de 2024, lo que corresponden a los últimos cinco (5) periodos de facturación de conformidad con lo dispuesto en el 154 de la ley 142 de 1994. Para resolver la solicitud se realiza consulta al sistema de información de la empresa para determinar las mediciones que se han reportado en los últimos cinco periodos:

1: USUARIO

Usuario :	020021	Identificación :		Ubicación:	90305	0150	0000	
Nombre :	ORTUA JOSE			Uso:	1 RESIDENCIA	Estrato:	2	
Dirección :	RROS DE MEDITERRANEO MZ C CASA 7 - CERROS DEL MEDITERRANEO			Metausuario :	No	Familias:	1	
C. Jurídico :	No	Md. Control:		Fct:	0.0000000	Ciclo:	09	
Abogado :								
Medidor N :	0000041100 3UM15 - CHORRO UNICO MAGNETI			Dígitos:	4	Diámetro:	1/2"	
Desocupado:	No	Matrícula inmobiliaria :		Número predial :	68547010000010680013500000			
Detenido :	No	Emitido :	2404091	Financiación :	0	Suspendido:	//	
Meses mora:	0.00	Pagado :	No Pagado	Ult Pago:	MAY/24/24			
Usuario especial :	No						Promedio Asumido:	0
Consumo :	Mes 6	Mes 5	Mes 4	Mes 3	Mes 2	Mes 1	Promedio	
	3	3	3	1	1	2	2	
Clase de suscriptor:								
Fecha de venta :	MAR/01/06	Pago de matrícula en :	MAR/01/06	Fecha de instalación :	ABR/27/06			

2: HISTORIA

Periodo	L. A...	L. A...	Consumo	Uso	Estrato	Fec...	Hora	Nota Origi...	Lec. tomada
ABR-24-1	N...	769	772	3	...	1	2	// :	0
MAR-24-1	N...	766	769	3	...	1	2	1 04/22/24 04:20	INSTALACION NORMA... 771
FEB-24-1	N...	763	766	3	...	1	2	// :	0
ENE-24-1	N...	760	763	3	...	1	2	1 02/19/24 02:17	INSTALACION NORMA... 765
DIC-23-1	N...	759	760	1	...	1	2	// :	0
NOV-23-1	N...	758	759	1	...	1	2	1 12/18/23 12:15	INSTALACION NORMA... 760
OCT-23-1	N...	756	758	2	...	1	2	// :	0
SEP-23-1	N...	754	756	2	...	1	2	1 10/18/23 10:17	INSTALACION NORMA... 757

A partir del registro evidenciado, se explicará mes a mes el consumo y las sumas facturadas para cada uno de ellos.

En tal sentido, para determinar el consumo de los meses de noviembre y diciembre de 2023, se tuvo en cuenta la medición realizada el día 18 de diciembre de 2023 que evidenció una lectura de 760 mts³, esta, comparada con la lectura del periodo anterior, es decir, la correspondiente para el periodo de septiembre y octubre de 2023 realizada el día 18 de octubre de 2023 y que evidenció una lectura de 757 mts³, permite concluir un consumo de 3 mts³, a lo cual se llega tomando los 760 mts³ de la primera medición referenciada y restando los 757 mts³ de la lectura anterior (760-757=3). Este resultado se divide entre dos, resultando 1mts³ de consumo para el mes de noviembre de 2023 y 3 mts³ para el mes de diciembre de 2023 que se facturan en los meses de enero de 2024 (noviembre) y febrero de 2024 (diciembre).

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

Ahora bien, para el periodo comprendido por los meses de enero y febrero de 2024, cobrados en las facturas expedidas en los meses de marzo y abril de 2024, respectivamente, se realiza el mismo análisis, es decir, se toma la lectura del periodo realizada el día 19 de febrero de 2024 que evidenció una medición de 765 mts³ y se compara con la del periodo anterior realizada, como ya fue dicho, el día 18 de diciembre de 2023 y que evidenció una lectura de 760 mts³, la diferencia entre estas, que corresponde a 5 mts³, es el consumo para el periodo y el cual, a su vez, se divide entre dos para determinar el consumo mensual que corresponde a 3mts³ para el mes de enero de 2024 y 3 mts³ del mes de febrero de 2024. Ya por último, y en lo que respecta para el periodo del mes de marzo de 2024, y nuevamente aplicando el mismo mecanismo de análisis, se toma la medición del periodo realizada el día 22 de abril de 2024 que evidenció una lectura de 771 mts³ que, comparada con la del periodo anterior, correspondiente a 765 mts³, permitiéndole concluir que el consumo para el periodo fue de 6 mts³, correspondiendo cobrar 3mts³ para el mes de marzo de 2024, facturados en el recibo del mes de mayo de 2024.

Por las razones expuestas, al evidenciarse que el consumo obedece a lo reportado por el instrumento de medición y que el mismo no presenta ninguna anomalía se confirmaran los consumos que se han reflejado en su facturación y consecuentemente se negará la solicitud de realizar modificaciones y ajustes al recibo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud del USUARIO conforme las razones expuestas en la presente comunicación y en consecuencia, se confirmaran los consumos para los meses de noviembre de 2023, diciembre de 2023, enero de 2024, febrero de 2024 y marzo de 2024, de acuerdo a las lecturas registradas en el medidor que surte el inmueble, no acceder a ninguna pretensión, conforme se indicó en la motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar del contenido de la presente decisión al señor **JOSE HORTUA SILVA**, quien para el efecto pueden citarse en la **CERROS DE MEDITERRANEO MZ C CASA 7 - CERROS DEL MEDITERRANEO** de Piedecuesta, haciéndole entrega de una copia de la misma, e informándole que contra la presente procede el recurso de reposición ante la Empresa, y subsidiario el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Con toda atención,


MARIA GLORIA RANGEL AYALA
P.U. Atención al Usuario
EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.

Proyectó aspectos jurídicos: IVAN ANDRES VEGA MOLINA / CPS 064-2024

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	10/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

🐦 @Piedecuestana_

📘 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa